



IMPUESTOS
INTERNOS

28/07/2025

G. L. Núm. 4710XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, indica que hicieron compras utilizando por error su RNC, las cuales debieron hacerse con el RNC de la sociedad Bepro Investment Group, la cual es una compañía relacionada; esta Dirección General le informa que:

Esta Dirección General le informa que, en el caso planteado, respecto a las facturas realizadas a nombre de la sociedad XXXX, el proveedor de bienes o servicios debe solicitar la anulación y reportarla en el Formato de Envío de Comprobantes Fiscales Anulados (608), atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto Núm. 254-06¹. En ese sentido, le indicamos que si la modificación del comprobante se realiza antes del vencimiento de los 30 días, a partir de la emisión de este o desde el momento de la entrega del bien o de la prestación del servicio, se anulará la obligación tributaria del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto a la operación anulada, de conformidad a la establecido en el Párrafo del artículo 338 del Código Tributario y los artículos 6 y 25 del Decreto núm. 293-11². Si, por lo contrario, la anulación ocurre posterior al plazo de 30 días no se anula la obligación tributaria respecto al monto total del ITBIS, el cual debe ser declarado y pagado al fisco en virtud de lo dispuesto en la parte in fine del citado artículo 8 del Decreto núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código Tributario.

